

Anotaciones de un perito, sobre la Responsabilidad Civil Patronal



Manuel Santos Ruiz
Ingeniero de Edificación
Máster en Seguridad Laboral
Perito de Seguros

Sumario

- I. Introducción y justificación de trabajo
- II. Consideraciones Generales
- III. Ejemplo I, accidente en una carretilla móvil
- IV. Ejemplo II, un accidente por caída a distinto nivel
- V. Conclusiones al estudio

I. Introducción y justificación del trabajo

Este trabajo, se comenzó dentro del seno de la Comisión de Seguridad e Higiene, del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Madrid.

Bien es sabido, que la siniestralidad azota en particular a este colectivo por su relación directa en las obras de construcción y además por su particular vinculación a tareas relacionadas directamente con la Seguridad Laboral, como son:

- La coordinación de Seguridad, Coordinador de Seguridad
- La Dirección de las Obras
- Los Estudios y Planes de Seguridad.

Y siendo el profesional que más tiempo dedica a la obra por término medio, le toca vivir más situaciones de riesgo inclusive personales.

Por tal motivo, es del máximo interés para el colectivo, avanzar en la investigación de las causas, para así poder atajar o reducir la siniestralidad, que tanto daño provoca en vidas y en recursos.

Se empezaron a publicar una serie de artículos, y que tuve el honor de hacer personalmente, sobre casos reales que había peritado, en mi faceta de perito experto en la investigación de accidentes, para varias aseguradoras. Estos siniestros, tuvieron su continuación con las Sentencias que posteriormente salieron, que me permitieron, conociendo las causas y el origen del siniestro, poder ver la interpretación que el Juez daba a los hechos, y así poder relacionar varias etapas en todo el proceso que acompaña al siniestro, como son:

1. El accidente
2. Sus circunstancias
3. La causa del accidente
4. La interpretación que hace la Justicia
5. Las conclusiones de lo sucedido

Con ello, los técnicos encargados o afectados del siniestro, pueden extender la visión del suceso hasta más allá del mero límite del marco físico del accidente, y así podrían valorar mejor sus consecuencias.



ÍNDICES DE INCIDENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR Y C
PERIODO: septiembre 2012-agosto 2013 R

septiembre 2012 a agosto 2013	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO LEVES	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO GRAVES
AGRARIO	25.145	2.506	432	43,1
INDUSTRIA	80.880	4.398	686	37,3
CONSTRUCCIÓN	39.295	5.435	501	69,3
SERVICIOS	232.582	2.243	1.606	15,5
TOTAL	377.902	2.712	3.225	23,1



TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO POR GRAVEDAD
RESPECTO A septiembre 2011-agosto 2012

Nº ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO MORTALES	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO TOTALES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO TOTALES	POBLACIÓN AFILIADA
52	5,2	25.629	2.554	1.003.391
85	4,6	81.651	4.440	1.839.035
66	9,1	39.862	5.514	722.959
231	2,2	234.419	2.261	10.369.203
434	3,1	381.561	2.738	13.934.587

Esto pensamos ayudaría a reforzar el cuidado y las exigencias de seguridad, y ser plenamente conscientes de su papel en la seguridad y en el propio accidente.

También y con fechas posteriores, se publicó parte de este trabajo en la revista APCAS de la Asociación de Peritos, en su revista trimestral PERICIA.

El objetivo en este caso era bien distinto, no tal vital como en el anterior grupo profesional, sino que se trataba de divulgar esta modalidad pericial, no tan conocida ni extendida, como los siniestros tan habituales de robo, incendio y de daños por el agua.

Creemos que el tema sigue siendo de actualidad ya que en los últimos tiempos la siniestralidad laboral si bien en números se ha reducido, también es cierto que las cifras siguen siendo muy elevadas.

Vemos que en las Estadísticas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y por sectores, en la construcción están contabilizados 39.862 siniestros, y en la industria nada menos que 81.651 accidentes. En total de todos los sectores, nada menos que 381.561 accidentes.

Hay muchos más, pero como las estadísticas solamente recogen los que conllevan un día o más de baja, las cifras quedan muy rebajadas. Pero el riesgo subyace de igual manera.

Alrededor del 4% del PIB mundial se pierde con el costo de las bajas, las muertes y las enfermedades en forma de ausencias al trabajo, tratamientos y prestaciones por incapacidad y por fallecimiento. Esto supone un gasto social enorme, que hay que reducir, ya que es posible hacerlo.

II. Consideraciones generales

Creo que resulta interesante profundizar un poco, sobre una rama de la pericia que no termina de arrancar y por ello no es muy conocida.

Que no lo sea no significa que sea menos útil el practicarla, si no, que debido a la relativa novedad de la ley de Prevención del año 1995, todavía no ha cuajado bien en la sociedad la idea de la gravedad y responsabilidad de los accidentes laborales, que no son otra cosa que la colmatación de actitudes y comportamientos erróneos en materia de seguridad, de todos los estamentos que abarca el ámbito laboral.

Las aseguradoras participan en muchos de estos accidentes, ya que la cobertura existe y se conoce como: 'RC patronal', que hace frente a las responsabilidades en las que incurra la empresa asegurada, lo que supone:

- A) Que tenga trabajadores asalariados en nómina
- B) Y sufran estos, daños en el cometido de su trabajo
- C) Y además que estos daños sean atribuibles a algún tipo de culpa por parte de la empresa contratista. En sus obligaciones de preservar la seguridad de sus trabajadores.

Si el accidentado no es empleado, entonces no cabría para la empresa hablar de este tipo de responsabilidad, y sería otra responsabilidad más general, la responsabilidad civil, pero no entraría en el ámbito laboral como 'la RC patronal'. Que sería el supuesto que aquí estudiaremos.

Decimos que no es muy conocida porque existe aún la tendencia por parte de las Aseguradoras de 'no peritar o peritar poco' este tipo de siniestros, y ello es debido a que establecen su sistema 'defensivo' en base a los informes de la Inspección de Trabajo, lo cual en nuestra sencilla opinión es un craso error, por las razones siguientes:

1ª.- Por que en muchos casos, la inspección se limita a destacar las deficiencias encontradas en materia de seguridad, y no entran a determinar la causa del accidente. Destacan faltas en materia de seguridad que nada tienen que ver con la causa del accidente, las penalizan con multas y recargos a las cuotas de la SS y ahí acaba su cometido. La investigación del accidente brilla por su ausencia.

Parece que la relación de causalidad se somete exclusivamente (en muchos casos, no en todos) al incumplimiento Reglamentario, y nada más lejos de la realidad.

2ª.- Porque la falta de otras pericias contrastables, hace a los Jueces incidir para crear su opinión, exclusivamente en los informes de la Inspección de Trabajo, como únicos informes. Y se atienen a la benevolencia de estos informes para defender o negociar sus intereses. Intereses que mayormente no están representados en los informes, pero que igualmente puede alcanzarles sus efectos. Además el Informe de la inspección no hay que olvidar, que es objetivo,

exclusivamente en el ámbito laboral, en donde este tiene mayor peso, dado el carácter de veracidad con que se arrojan. En otros ámbitos (civil y penal) son simples informes periciales, como cualquier otro.

Somos por consiguiente de la opinión, de que el que se periten adecuadamente estos siniestros servirá para ampliar la visión del accidente, a mejorar la prevención, y además pondrá las cosas en su sitio, ayudando a atribuir el daño al responsable, y no, que por falta de pruebas solventes la distribución de la culpa o la misma causa del siniestro alcance a quien no deba, sea injusta y no se ataje el problema que lo ha causado.

Es decir, que se investigue las causas primeras o principales del accidente, como objetivo principal, que será lo único que ayude a mejorar la siniestralidad.

Como técnico no jurista, estamos seguros que hemos cometido muchas inexactitudes al expresar nuestras ideas, pero también sabemos, y ello nos ha impulsado a hacerlo, porque al estar más cerca que el jurista del siniestro, podremos ver más cosas que el simple papel, que luego ayuda a explicar lo sucedido.

Así que rogamos benevolencia a los más sabios en esto de las leyes, y a quienes pedimos su crítica y opinión.

Pero la idea que queremos transmitir y agrandar es muy sencilla; 'el siniestro puede evitarse'. Si se utilizan los medios adecuados, en el orden oportuno y con la vigilancia debida, y por todas las partes que intervienen en el proceso productivo.

En la exposición, comentaremos dos siniestros reales peritados por nosotros hace ya algunos años, pero que pueden ser todavía actuales, pues no ha cambiado el marco legal ni técnico en el que se produjeron.

Seremos discretos en lo relativo a nombres y direcciones, por mantener a salvo la privacidad de los protagonistas, pero el análisis por ello no perderá rigor.

III. Ejemplo I, accidente en una carretilla móvil

Este es un asunto ocurrido en una fábrica de productos para la construcción, y no directamente en la obra. Pero que igualmente puede salpicar a técnicos que en dicha fábrica realicen funciones o bien de seguridad o bien gerencia-

les o de Dirección de Fabricación. Por lo tanto hemos considerado interesante su estudio.

Además el técnico de cualquier especialidad debe desarrollar una visión amplia de la seguridad, intuitiva y sin limitaciones a su sector de implantación.

Allí donde aprecie una falta de seguridad “le debe saltar el resorte prevencionista” de forma automática.

1.- Los hechos.

Durante el manejo de una carretilla móvil la trabajadora de una empresa de prefabricados, sufrió un grave accidente al volcarse la carretilla y quedar aprisionada bajo la misma. Causándole gravísimas lesiones que la han producido una invalidez permanente, aparte de otras secuelas igualmente importantes. La trabajadora provenía de una ETP y estaba en la fábrica por tanto como trabajadora ‘cedida’ por esta a la empresa ‘usuaria’ o productora.

2.- Calificaciones previas.

La acción ejercida que comentaremos, corresponde a una reclamación civil derivada de daños causados por el accidente, que exceden del ámbito del procedimiento laboral por la cuantificación realizada por la parte actora.

No tenemos constancia de acciones de oficio por parte de la fiscalía.

Como ampliación y motivo de reflexión diremos que: el marco de las exigencias por daños y perjuicios en origen rondaban los 800.000 euros.

3.- Implicados.

Como implicados figuran los personajes siguientes:

- Empresa donde se produjo el accidente.
- Empresa de Trabajo temporal a la que pertenecía la trabajadora.
- Sus respectivas aseguradoras.

4.- Hechos probados.

Los hechos probados a lo largo del juicio, fueron los siguientes:

1.- El accidentado tenía la categoría de oficial de 3ª y pertenecía a la plantilla de una em-

presa de trabajo temporal que la cedió a la Fca. de prefabricados, en virtud de un contrato de ‘puesta a disposición’.

2.- Del examen en el Plan de Seguridad de la fábrica, el Juez extrajo como riesgos del puesto de trabajo, los siguientes: caídas de personas al mismo nivel, caída de objetos por manipulación, golpes contra objetos inmóviles, golpes y contactos con elementos móviles. Con respecto al uso y manipulación de cargas mediante carretillas auto transportadas, el mismo Plan decía:

“No sobrepasar la carga útil de la máquina, no colocarse para aumentar el contrapeso, queda prohibido el transportar personas en las máquinas, solamente conducirán las máquinas personas autorizadas”.

3.- Del examen del contrato suscrito entre ambas empresas, y en lo relativo a la descripción del riesgo se decía entre otras lo siguiente: caídas de personas al mismo nivel, caída de objetos por manipulación, golpes contra objetos inmóviles, golpes y contactos con elementos móviles, atrapamientos por o entre objetos, atrapamientos por el vuelco de máquinas, sobreesfuerzos, exposición a temperaturas extremas, contactos eléctricos, resbalones.

4.- La empresa ‘cedente’ dio a la trabajadora un curso de seguridad que versaba en los siguientes apartados: orden y limpieza, manejo manual de cargas, ruido, incendio y electricidad, de dos horas de duración.

5.- Con el fin de desempeñar una función en su puesto de trabajo el día x-x-xxxx, la trabajadora se puso a los mandos de una carretilla para transportar algunos productos desde el interior de la nave de fabricación a una ‘campa exterior’ de almacenaje. Después de dejar esta, circulando con la carretilla vacía de vuelta, descendió una rampa con pendiente del 5% aprox. y 12 metros de larga, para a unos 13 metros de la rampa realizar un giro a la derecha de unos 45º. Momento en el cual la carretilla volcó, saliendo despedida la trabajadora del puesto de conducción y siendo atrapada contra el suelo por el pórtico de la máquina. La carretilla carecía de cinturón de seguridad.

6.- La actora poseía el carnet de conducir, pero no formación específica de carretillas, si bien no era la primera vez que la cogía y un compañero meses antes, había enseñado oficiosamente a la actora a llevar una carretilla de esas características.

7.- A consecuencia del accidente, la trabajadora quedó con una minusvalía del 76% por paraplejía y un 1% de factores sociales complementarios. Con 15 puntos por movilidad reducida y 23 puntos por necesidad de concurso de 3ª persona (ayudas de por vida).

8.- La Inspección de Trabajo, en su actuación de oficio había levantado acta a la empresa donde se produjo el accidente por infracción de los siguientes Art. :

Art.	Documento
19.1	Ley de Prevención
3.1/2.2	Anexo del RD 1215/97

5.- La Sentencia y sus fundamentos.

La Sentencia recoge parcialmente las exigencias de la parte actora y condena solamente a la empresa usuaria, y no a la empresa a la que pertenecía el trabajador.

Muchos son los fundamentos jurídicos a los que alude el Juez en su sentencia. Destacaremos algunos de los principales:

Los trabajadores tienen reconocido derecho a recibir una protección eficaz en materia de seguridad e higiene, lo que exige a su empresario un correlativo deber de protegerles frente a los riesgos laborales. En este sentido se establece la obligación al empresario de facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrata. Obligación recogida en muchos textos legales.

1. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios que en los equipos de trabajo.
2. Por otra parte, no existe acreditación alguna que diga que la trabajadora cedida, lo hizo con la misión de conducir carretillas, siendo esta una misión que se la dio cuando ya estaba trabajando en la empresa usuaria, pero que sin embargo no fue acompañada de la debida formación complementaria.
3. Que el uso y manejo de carretillas al margen del requisito legal de la existencia del carné de conductor de carretillas, conlleva





evidentes riesgos para el conductor, que no son en modo equiparables a los que conlleva la conducción de vehículos por carretera, por lo que la alusión a la tenencia de este no es válida. El apartado 2.1 del Anexo II del RD 1215/1997 que exige “que los conductores de equipos automotores está reservada a trabajadores que hayan recibido una formación específica para la conducción segura de estos equipos de trabajo”.

4. Además la carretilla carecía del preceptivo cinturón de seguridad
5. La falta de información de la empresa usuaria a la empresa cedente del trabajador, impidió que esta enviase a un trabajador adecuadamente formado para los riesgos reales a que se iba a enfrentar.

6.- Idea principal.

De la información anterior destacamos como relevantes los siguientes datos, que conforman en realidad la causa del siniestro.

Falta de cualificación del personal para trabajos especiales que tienen especial riesgo. Podemos citar algunos: trabajos de montaje de andamios, elevadores diversos, manejo de grúas, manejo de elementos de carga diversos auto transportados, trabajos en altura. Nuestro consejo sería que para este tipo de trabajos, el técnico responsable de la seguridad o empresario, no diera por dada la acreditación y que verificase los certificados o permisos.

Falta de elementos de seguridad en general y en la carretilla en particular. Faltaba el cinturón de seguridad, que la habría mantenido sujeta al asiento, dentro de la cabina, tras la caída de la carretilla.

Responsabilidades. Resulta más claro con ayuda de la sentencia comprender, que el MÁXIMO RESPONSABLE es la empresa usuaria del trabajador, y que la empresa ‘cedente’ no la tiene imputada. Aunque mantenemos nuestra reserva al respecto.

Así pues, la Aseguradora que tenga cubierta la RC patronal en la empresa usuaria, deberá hacer efectiva su cobertura de seguros.

Y dentro de la empresa usuaria, existirán los responsables de la seguridad, empezando por el encargado o jefe directo, que la ordenó que hiciera esto o aquello.

IV. Ejemplo II, un accidente por caída a distinto nivel.

1.- Hechos.

Un trabajador se encontraba trabajando en el piso 3º de una obra en construcción realizando la construcción del muro de fca. del cerramiento del hueco de la escalera.

Al pisar un tablero que cubría un hueco en el suelo, se precipitó al vacío cayendo desde una altura de 10 metros sobre el suelo de la planta baja, falleciendo días después por las heridas sufridas.

2.- Fundamentos de la demanda.

El Ministerio Fiscal imputa a los acusados la Comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores, tipificado en el Art. 316 del CP y otro de homicidio imprudente previsto en el Art. 142 del citado texto legal.

3.- Implicados.

El Jefe de Obra de la contrata principal, Arquitecto técnico que elaboró el Plan de Seguridad y el Director de la ejecución material de la obra, también el Arquitecto Técnico que aprobó dicho Plan. Al parecer en la obra no existía la figura del Coordinador de Seguridad, por no exigirla las condiciones de la misma.

4.- Hechos probados.

El trabajador de 57 años, oficial albañil de la contrata principal, se encontraba trabajando junto con otros dos operarios en la planta 3ª de un edificio en construcción, cuando al situarse sobre un tablero que tapaba el hueco de un patinillo de servicios de 0,45x1,45 metros, cedió este que estaba sujeto por un puntal precipitándose al vacío, cayendo contra el suelo de la planta baja 10 metros más abajo produciéndose graves lesiones que posteriormente le causaron la muerte.

Se ha llegado a determinar, que situarse sobre dicho tablero no era necesario para efectuar el trabajo, y que dicho tablero no le molestaba para la realización del trabajo.

Por otra parte, ya quedó constancia en el Acta de la Inspección de trabajo la opinión de que el tablero que protegía el hueco era inseguro, por carecer el tablero de algún sistema que impidiera su movimiento.



Ejemplo de hueco debidamente protegido mediante una malla provisional, que luego se corta.

5.- Fundamentos de la Sentencia.

a) El Juez ha tenido muy en consideración las opiniones y contenido del Acta de Inspección de Trabajo que incluyen las siguientes:

Considerando infringido por ello el apartado 3, letras 'a, b y c' de la parte 'c' del Anexo IV del Real Decreto 1627/97, así como el Art. 187 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que dice que cuando exista un riesgo de caída de altura superior a dos metros, los huecos se protegerán con barandillas u otros sistemas de protección colectiva equivalentes.



Motivo por el cual la inspección efectuó la correspondiente denuncia y propuesta de multa a la contrata principal.

Otra sanción o motivo de sanción de la Inspección de Trabajo, viene motivada por la falta de seguridad existente en la previsión del Plan de Seguridad, en el lapsus de tiempo comprendido entre la retirada de las barandilla de borde de forjado y la construcción del muro de cerramiento.

Por último y 3ª propuesta de sanción la motiva la falta de formación preventiva del trabajador.

Como atenuante a las anteriores, se tiene en cuenta que el Plan de Seguridad incluía medidas colectivas de protección de huecos, si bien no contemplaba la situación mencionada

antes, es decir la seguridad debida en el lapsus de tiempo en que se quitan las barandillas de borde y el muro coge la altura de seguridad suficiente.

b) De las declaraciones de los testigos, que conocían la existencia del hueco, del tablero y de los trabajos que se realizaban, el Juez concluye de que el tablero estaba en su sitio pero que cedió al colocarse el trabajador sobre el mismo, infiriendo de ello que necesariamente la resistencia de los puntales no era la necesaria.

c) Sin embargo el Juez no considera penalmente la falta de información del trabajador, ya que este era oficial de 1ª y debía de estar informado por la experiencia sobre algo tan básico.

d) Toma en consideración que existía el Plan de Seguridad que contemplaba el riesgo de caída y sus protecciones colectivas, pero lo considera insuficiente (por las razones explicadas). Su existencia no obstante es motivo para que no pueda considerar la existencia de una falta grave en materia laboral y exculpa por ello del delito contra la seguridad de los trabajadores.

e) Por último, no puede considerar por delito de homicidio, ya que la imprudencia ha de ser grave, y se hayan infringido 'deberes elementales'. Tampoco es temeraria, pues no ha existido un olvido total y absoluto de las normas más elementales de prevención y cuidado, ya que existían normas y medidas preventivas contempladas, tanto en el Plan como durante la obra, aunque estas no eran suficientes.

6.- La Sentencia.

Se condena a los acusados por una falta de homicidio imprudente, a la pena a cada uno de ellos de un mes de multa a razón de 6 euros por día y al pago de la mitad de las costas propias de un juicio de faltas.

Se absuelve a ambos acusados de los delitos contra los derechos de los trabajadores y homicidio imprudente, declarando de oficio las costas por estos delitos.

7.- Idea principal.

Se pueden extraer varias conclusiones muy interesantes de los hechos y de los fundamentos de la sentencia.

1ª.- Resulta ya anacrónico el resolver los Estudios de Seguridad y por supuesto los planes, con medidas generales exclusivamente. Es cier-

to que estas existen, pero hay que pormenorizar cada operación y trabajo a realizar y hacer la consiguiente previsión de seguridad y escribirla, en el Estudio y en el Plan.

2ª Lo anterior resulta especialmente importante en los 'estadios intermedios de seguridad', es decir entre el final de un trabajo y el comienzo de otro, como es el caso que aparece en este estudio, pero hay muchos en la construcción. Hay que detectarlos y resolverlos con continuidad de seguridad.

3ª.- Es totalmente inadmisibles dejar la seguridad resuelta con medidas 'no estándares', y no contrastadas ni dirigidas. Poner barandillas homologadas, redes que cumplan la normativa, órdenes generales por las que se cubran todos los huecos interiores con sus armaduras. E implantar y controlar, medidas personales de corta duración en los estadios intermedios, mientras se resuelven la instalación de las medidas colectivas. etc...

Todo lo anterior, son PRINCIPIOS BÁSICOS de la seguridad, que hay que recordar siempre, ya que con el cumplimiento tan solo de ellos podemos evitar la mayoría de los accidentes.

V.-Conclusiones

Quizás lo más importante de este estudio sean las conclusiones que hacemos ahora, que son muy simples, pero habrían sido suficientes para evitar ambos accidentes. Comencemos por incidir sobre LA CAUSA del accidente.

Las causas.

Parece muy claro que en el primer accidente la causa principal fue la falta de formación de la trabajadora, ya que si esta la hubiera tenido, hubiera manejado con más pericia la carretilla evitando su vuelco.

En el segundo caso, nos encontramos con un defecto en la seguridad, ya que tapar un hueco con algo inseguro, es doble trampa. Esta falta de seguridad tiene dos variantes:

- Falta de seguridad en el método
- Falta de seguridad en el material.

¿Cuánto hubiera costado evitar los accidentes? (sin contar el dolor humano).

Podemos hacer un cálculo muy sencillo.

Para el primer siniestro:

Formación en manejo de carretilla, 30 horas			
Horas trabajador	30	20	600
Precio monitor	30	30	900
			1.500
Cinturón de seguridad	70	1	70
Total			1.570 €

Y para el segundo:

Mallazo provisional por hueco, mallazo de 20x20 de 6 mm. Suponemos 5 alturas.	1,70	10	17,0
Total	5	17	85 €

Y el costo de la seguridad necesaria para evitar ambos siniestros es:

Primer siniestro	1.570,00
Segundo siniestro	85,00
TOTAL	1.655,00

Si enfrentamos estos valores a los costes causados por el siniestro, vemos:

Coste de la seguridad	Coste del siniestro
1.655,00 €	800.000 €+1 vida+1 joven con invalidez

¿Y las aseguradoras, podrían aportar seguridad frente a este riesgo?

Con los sistemas actuales, no se aporta nada a la seguridad. Pero si se podría hacer, con Auditorias aleatorias al riesgo, cuyo coste por Ud., sería muy ajustado si lo comparamos con la seguridad adicional que aportan. Y muy bajo si lo comparamos con el costo del siniestro.

Como puede verse la proporción entre daños causados y daños evitables resulta de un

valor altísimo: $\frac{\text{Coste del siniestro}}{\text{Coste de la seguridad}} = \text{INFINITO}$

Para evitar este alto coste, las empresas y los técnicos, cada uno desde su papel, deben de cumplir su función, que podemos resumir en pocas palabras.

a) Empresas, invertir en formación, que tiene el efecto añadido que produce y despierata la mentalización del trabajador frente al siniestro.

b) Los técnicos, cumplir correctamente sus cometidos Facultativos.